

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para instalar una fábrica de conservas vegetales
V.B.276

Por José Luis Sáinz Marina, se ha solicitado licencia municipal para instalación y apertura de fábrica de conservas vegetales, con emplazamiento en paraje "Las Hoyas" s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 15 de abril de 1988.— El Alcalde.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio

V.B.265

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Miguel Angel Díez Díez, vecino de Logroño, c/ San Juan, 28, la presente Resolución, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Lista por ausente, caducado".

El Director Gral. de Agricultura, Ganadería y Montes con fecha 5 de abril de 1988 ha dictado la siguiente Resolución.

Expediente: 619/87-PESCA

Instruido a D. Miguel Angel Díez Díez

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes en el río Badillo, término de Cuartango, siendo motivo de la misma "el de practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, tenencia de los mismos estando vedados para su transporte y posterior comercialización" se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que remitido el pliego de cargos se le notifica su derecho a presentar pliego de descargos.

RESULTANDO: Que con fecha 9 de octubre del presente año el Servicio de Correos devuelve la citada comunicación con la leyenda de "lista por ausente".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, el citado pliego de cargos, concediéndole un plazo de ocho días hábiles para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de enero de 1988 se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja, anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución, en la que se le indicaba que disponía de un plazo de ocho días para presentar pliego de alegaciones.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo reglamentario no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 20/2/42 en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación Foral de Alava para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral n.º 265/1987 de 24 de febrero de 1987 en su art. 5.º); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

CONSIDERANDO: Que el hecho objeto de denuncia se reputa como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial establece que cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de la Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que fueron ocupados 506 cangrejos.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes el valor establecido por cangrejo es de 500 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que siendo dos los denunciados y no pudiéndose precisar el n.º de cangrejos capturados pro cada infractor éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el n.º total de cangrejos capturados de 506 a 500 Pts./unidad, resulta una cantidad de 253.000 Pts.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado

como muy grave y tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 Pts.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites exigidos en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTOS el expediente y la propuesta de resolución elevados por el instructor y los preceptos legales citados y demás de aplicación y en ejercicio de las facultades que se me otorgan en el Acuerdo n.º 883 de fecha 2/4/85 por el que se aprueban las normas de funcionamiento del procedimiento sancionador.

RESUELVO

Imponer a D. Miguel Angel Díez Díez la sanción de diez mil pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa y de ciento veintiseis mil quinientas Pts. (126.500 Pts.) en concepto de indemnización, que tendrán que ser ingresadas en Tesorería de Provincia o en su defecto en cualquier Entidad Bancaria debiendo hacer referencia para la correcta identificación del pago, al n.º de expediente, asunto y negociado en el plazo de quince días a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Contra esta Resolución que no agota la Vía Administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación del anuncio ante el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento de Agricultura. Transcurrido el plazo para efectuar el pago no habiéndole realizado ni habiendo sido interpuesto Recurso de Alzada se procederá a su cobro por la Vía de Apremio.

Vitoria, a 5 de abril de 1988.— La Jefe del Negociado de Agricultura.

Anuncio

V.B.266

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Miguel Jiménez Jiménez, vecino de Logroño, c/ La Campa, 8, planta baja, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Desconocido".

El Director Gral. de Agricultura, Ganadería y Montes con fecha 5 de abril de 1988 ha dictado la siguiente Resolución.

Expediente: 871/87-PESCA

Instruido a D. Miguel Jiménez Jiménez

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 8 de octubre de 1987 por la Guardia Civil del Pto. de Bernedo en el río Ayuda, siendo el motivo de la misma el de "pescar en época de veda cangrejos, habiendo capturado 310 sin las medidas reglamentarias y 148 ejemplares con las medidas, careciendo de la licencia de pesca, habiéndolo efectuado a horas prohibidas, a mano y con luz artificial" se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos se le concede plazo de ocho días para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de noviembre de 1987 el Servicio de Correos devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Desconocido".

RESULTANDO: Que con fecha 24 de diciembre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo de ocho días para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo concedido no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de febrero de 1988 se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja, anuncio en el que se notificaba la propuesta de resolución, indicándole en la misma que disponía de un plazo de ocho días para presentar pliego de alegaciones.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo reglamentario no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pesca a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que el n.º total de cangrejos capturados es de 458.

CONSIDERANDO: Que el hecho objeto de denuncia se reputa como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: la infracciones cometidas durante la noche, y en mayor grado las efectuada en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravante que se estimarán paor la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes e sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia con circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en el